



INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE INDESUR

INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO

Adquisición de Combustible por urgencia en modalidad Tickets de gasoil para los equipos pesados y flotilla vehicular para darle Continuidad a la operatividad Institucional

El Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR) creado mediante el Decreto No. 1332 del 20 de noviembre del año 1979, bajo la dependencia actual del Ministerio de la presidencia y opera apegada a las normas y principios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Número 247-12 del 14 de Agosto del 2012, con la misión fundamental de esta institución es analizar permanentemente la problemática económico-social de la Región Suroeste, formulando proyectos que estén en concordancia con los planes nacionales de desarrollo, brindando orientación técnica a los sectores e instituciones que operan en esta zona geográfica, esta interesada en convertirse en el principal ente de coordinación de los planes y proyectos de desarrollo regional, provincial y municipal, fomentando todas las acciones que procuren satisfacer los objetivos de crecimiento económico y social de la población más vulnerable de la Región Suroeste.

1. Antecedente de la contratación

El Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR) es una entidad pública orientada al desarrollo integral de las comunidades de la región suroeste de la República Dominicana, mediante la ejecución de proyectos de infraestructura, asistencia comunitaria y apoyo logístico, para lo cual dispone de equipos pesados (equipos amarillos), tales como retroexcavadoras, bulldozers, gredares, entre otros, utilizados en la construcción, rehabilitación de caminos vecinales y otras obras de impacto social.

Para la **operatividad continua** de la institución, dichos equipos, resultan imprescindibles y el suministro constante de combustible, constituyendo este un insumo crítico para el cumplimiento de las funciones institucionales y la atención oportuna de las necesidades de la población beneficiaria.

El Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR) se encuentra actualmente sin suministro de combustible afectando así la operatividad principal de la institución.

Como consecuencia de lo anterior, y ante la necesidad imperante de garantizar la continuidad de las operaciones institucionales y evitar la paralización de los servicios que impactan directamente a la población, surge la necesidad de realizar una contratación de combustible bajo la modalidad de urgencia.

Esta actuación se fundamenta en lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Aplicación núm. 52-26, el cual regula los procedimientos de excepción, incluyendo los casos de urgencia debidamente justificados.

Asimismo, la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece en sus artículos 77 y 78 que los procedimientos de excepción por urgencia pueden ser utilizados cuando se requiera garantizar la continuidad de un servicio esencial o evitar daños al interés público, siempre que se encuentren debidamente motivados y sustentados.

En virtud de lo expuesto, se justifica la necesidad de llevar a cabo la **Adquisición de Combustible por Urgencia**, a los fines de asegurar la continuidad de las operaciones del INDESUR y el cumplimiento de sus objetivos institucionales en beneficio de la población.

2. Descripción del Servicio Requerido:

El servicio requerido consiste en la **adquisición de combustible bajo la modalidad de tickets de gasoil, destinados al abastecimiento de los equipos pesados (equipos amarillos) y la flota vehicular del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).**

Dichos tickets deberán ser utilizables en estaciones de expendio autorizadas, garantizando disponibilidad, cobertura geográfica adecuada y suministro continuo, a fin de asegurar el funcionamiento ininterrumpido de maquinarias como retroexcavadoras, bulldozers, gredas, camiones y demás vehículos operativos utilizados en labores institucionales.

Esta modalidad permite un control eficiente del consumo, trazabilidad en el uso del combustible y facilidad en la distribución del mismo, asegurando que los recursos asignados sean utilizados exclusivamente para fines institucionales.

La contratación tiene como objetivo principal garantizar el suministro oportuno de combustible, considerado un insumo esencial, para evitar la paralización de las operaciones, permitiendo así la continuidad de los trabajos de asistencia comunitaria, construcción, rehabilitación de infraestructuras y demás intervenciones que realiza la institución en beneficio de la población.

En ese sentido, el servicio deberá cumplir con criterios de calidad, disponibilidad inmediata y capacidad de respuesta ante la demanda institucional, en atención al carácter urgente de la presente contratación.

Se recomienda la adquisición de lo siguiente:

- Tickets de combustibles Gasoil de 1000 y de 500 por un monto total de **RDS\$4,100,000.00**

3. Consideraciones:

CONSIDERANDO Que la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas establece el marco jurídico que regula las contrataciones de bienes, servicios y obras realizadas por las instituciones del Estado, fundamentándose en los principios de eficiencia, transparencia, economía, igualdad y libre competencia..

CONSIDERANDO Que la ley 47-25 en su artículo 11 sobre Excepción establece que la contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación. Párrafo.- Las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección pueden expresarse en una reducción de los plazos ordinariamente previstos en una limitación de las reglas de competencia como consecuencia de las circunstancias del caso o la naturaleza especial de la contratación.”..

CONSIDERANDO Que, en ese mismo orden, la normativa permite la utilización del procedimiento de excepción por urgencia cuando se requiera garantizar la continuidad de servicios esenciales o evitar la paralización de las operaciones institucionales, siempre que dicha situación esté debidamente motivada y documentada.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación núm. 52-26, en su **Artículo 160**, regula los procedimientos de excepción, estableciendo las condiciones, requisitos y formalidades que deben cumplirse para la aplicación de la modalidad de urgencia, incluyendo la debida justificación técnica y legal, así como la necesidad de evidenciar la imposibilidad de agotar un proceso ordinario en el tiempo requerido.

CONSIDERANDO Que, la ley 47-25 en su artículo 78 numeral 3, literal b establece que no serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes: fe...; b) La primera declaratoria de desierto de un procedimiento, teniendo que nuevamente lanzarse el procedimiento ordinario que corresponda; en el presente caso, sin embargo, se verifica que el proceso ordinario programado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) correspondiente al primer trimestre fue declarado desierto, al no cumplir el único oferente participante con los requisitos establecidos en la ficha técnica, situación que imposibilitó la adjudicación conforme a la normativa vigente, no constituye una urgencia perse declararse desierto pero si constituye una urgencia la paralización funcional de la institución..

CONSIDERANDO Que la falta de suministro de combustible compromete directamente la operatividad de los equipos pesados y vehículos institucionales, lo cual afectaría la ejecución

de proyectos y servicios de interés público desarrollados por la institución, configurándose así una situación de urgencia que justifica la adopción de un procedimiento de excepción.

CONSIDERANDO Que, en consecuencia, la contratación de combustible bajo la modalidad de tickets, mediante procedimiento de urgencia, se encuentra legalmente sustentada, al cumplir con los presupuestos establecidos en la normativa vigente, garantizando la continuidad del servicio público y la satisfacción del interés general.

CONCLUSIÓN. En atención a los antecedentes expuestos, la descripción del servicio requerido y las consideraciones legales previamente analizadas, se concluye que la **Adquisición de Combustible por urgencia en modalidad de tickets de gasoil y gasolina**, destinada al abastecimiento de los equipos pesados y vehículos del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR), resulta **técnica y legalmente procedente**. Así mismo, se evidencia la existencia de una **necesidad urgente**, derivada del carácter esencial del combustible para la operatividad institucional, cuya ausencia comprometería la continuidad de los servicios, la ejecución de proyectos y la atención a la población beneficiaria, afectando directamente el interés público.

En ese sentido, y conforme a lo establecido en la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación núm. 52-26, específicamente en lo relativo a los procedimientos de excepción por urgencia, se determina que la institución se encuentra habilitada para recurrir a dicha modalidad, siempre que se garantice el cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia y debida motivación.

Por tanto, se **recomienda la ejecución del procedimiento de contratación por urgencia**, a los fines de asegurar el suministro oportuno de combustible y garantizar la continuidad de las operaciones institucionales del INDESUR, en cumplimiento de sus objetivos y en beneficio de la colectividad.

Dado en la ciudad de Azua de Compostela, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiseis (2026).


Edikel Alberto Santana Ramírez

Responsable de área de almacén y Recepción de Bienes.